



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que hay memoriales pendientes para su atención, sin embargo, previo a ello atender el escrito del 26 de abril de 2024 (anexo 21), queda para proveer **mayo 02 de 2024.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1023

Proceso: Verbal- **Resolución de Promesa de Permuta.**

Demandante: **GUSTAVO PORRAS SANCHEZ.**

Demandada: MARIA ELENA RIOS RIVERA.

Rad. No.: 761114003003-**2023-00523**-00

ASUNTO:

Se encuentra que dentro del expediente reposan memoriales como diligencias de notificación personal, contestación de la demanda, sustitución de poder y desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Sin embargo, el despacho para evitar un desgaste procesal mayor, centrara su atención a los dos últimos, en primer lugar el memorial del 10 de abril de 2024 (anexo 19), donde el apoderado judicial de la parte demandante se permite sustituir poder al profesional del derecho CESAR AUGUSTO SANCHEZ GIL, en las mismas facultades en las que le fue conferido, otorgado mediante mensaje de datos según lo dispone el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 75 del C.G del P., se le reconocerá personería.

Así mismo, el día 24 y 26 de abril de 2024 (anexo 21), el profesional sustituto de la parte demandante, presenta escrito donde informa que desiste de la totalidad de las pretensiones del presente asunto Verbal de Resolución de Promesa de Permuta, escrito suscrito por el demandante GUSTAVO PORRAS SANCHEZ con su huella dactilar, y siendo remitido desde el correo de su apoderado.

Conforme a lo anterior, se pone de presente el contenido del artículo 314 del C.G del P.;

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.(...)” (Subrayado y negrilla propio).

Dejando claridad de las consecuencias que el desistimiento implica con efectos de cosa juzgada, se dispondrá entonces a aceptar la solicitud y como consecuencia



declarar la terminación del presente asunto, entendiéndose por sustracción de materia que los demás escritos que reposan dentro del mismo no hay lugar a su atención.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al profesional del derecho **CESAR AUGUSTO SANCHEZ GIL** identificado con cedula NO.6.537.812 y Tarjeta Profesional No.185.174 del C.S de la J., quien actúa en calidad de abogado SUSTITUTO de la parte demandada, por poder conferido por el profesional principal HERMES ALBERTO GARCIA PERDOMO, en las mismas facultades del poder inicial.

SEGUNDO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda presentada por el demandante GUSTAVO PORRAS SANCHEZ por medio de su apoderado judicial, dejando claridad que surten los efectos contenidos en el artículo 314 del C.G del P., en consecuencia:

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso VERBAL – RESOLUCION DE PROMESA DE PERMUTA, presentado por el señor GUSTAVO PORRAS SANCHEZ identificado con C.C. No.91.491.753 en contra de la señora MARIA ELENA RIOS RIVERA identificada con C.C. No.38.871.547, donde fue base el contrato de promesa de permuta celebrado el día 21 de abril del año 2021. Por solicitud voluntaria del demandante desistiendo de la totalidad de las pretensiones de la demanda, según lo dispone el artículo 314 del C.G del P.

CUARTO: SIN LUGAR a la cancelación de medidas cautelares por cuanto no se solicitaron.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso DIGITAL.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 051.

El anterior auto se notifica hoy
3 de mayo de 2024 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2be7385988926c37ec62f90efabdaaf56c11b782de76c18d989fdd4cebee2**

Documento generado en 02/05/2024 10:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>